

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TAS POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANALOGOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, veladores y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, veladores y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa que se realice en cualquier momento del año.

Se entenderá por ocupación de terrenos de uso público la colocación de mesas, sillas y elementos auxiliares tales como maceteros, sombrillas, estufas, toldos, cortavientos y estructuras desmontables similares; que estén ubicadas frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento al que pertenece.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se fija en lo siguiente:

MES DE AGOSTO	
<i>Por cada mesa y sillas sin límite de número</i>	17,36 €
PENALIZACIÓN: <i>(por cada velador instalado que exceda el número de los autorizados)</i>	4,69 €/día
FERIA Y FIESTAS MAYORES (Por unidad)	
<i>Por cada mesa autorizada exclusivamente para su instalación durante los días de Feria y Fiestas Mayores.</i>	3,89 €
PENALIZACIÓN: <i>por cada velador instalado que exceda el número de los autorizados</i>	6,34 €/día
ANUAL	
<i>Elementos auxiliares cuyo conjunto constituye una estructura para el resguardo de los módulos de inclemencias del tiempo</i>	7,00 € /m²/año

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión. Renovación y revocación

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El pago del precio público se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por cargo del recibo por el Ayuntamiento en la cuenta habilitada por el interesado o mediante transferencia bancaria del titular, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Por cargo del recibo por el Ayuntamiento en la cuenta habilitada por el interesado dentro de los cinco primeros días de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Renovación automática.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa). El interesado deberá presentar anualmente copia del recibo del abono del seguro de responsabilidad civil.

Quando se alteren algunas de las condiciones a que se sujeta la primera autorización, deberá procederse a solicitarse la autorización o licencia de igual forma que si se tratase de un primer aprovechamiento.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza conlleva la obligación de solicitud de primer aprovechamiento de todas las autorizaciones hasta ese momento vigentes.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y elementos análogos tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Normas de ocupación

A.- CARACTERÍSTICAS DE ESTRUCTURAS, CARPAS Y TOLDOS A INSTALAR.

1.- Las estructuras y toldos a instalar, tienen que armonizar con los edificios, típicos o tradicionales, que se encuentren en su entorno.

Como colores para estructuras y toldos, se establece una gama de colores claros comprendido entre las siguientes tonalidades: blanco, marfil y beige.

Lo que menos impacto causa son las transparencias, por lo que en los toldos verticales deberán predominar éstas sobre las zonas opacas.

2.- Asimismo, el mobiliario y estructuras que se instalen en la vía pública deberán ser móviles, es decir, de fácil manejo y desmontaje, pero siempre garantizando la seguridad estructural.

3.- Todas estas instalaciones, llevarán previsto un sistema de evacuación de aguas pluviales.

4.- Con carácter general, queda terminantemente prohibido perforar el pavimento o anclar en él cualquier elemento que componga la terraza y pueda ser causa de deterioro del mismo. No obstante lo anterior, se permitirán estas operaciones, cuando las mismas estén debidamente justificadas y se realicen bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, previa solicitud y compromiso del solicitante que en caso de daño o desperfecto de éstos correrán por su cuenta, debiendo constituirse por el solicitante la fianza, que se estime conveniente por los Servicios Urbanísticos, como garantía para la reposición del suelo público al estado anterior.

5.- El Ayuntamiento exigirá la instalación de sistemas de protección del suelo donde se instale la carpa, de manera que una vez cese la actividad el suelo mantenga sus condiciones previas a la instalación.

6.- Cuando la carpa disponga de instalación eléctrica, ésta deberá reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente. Lo conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir por las aceras, ni utilizar el arbolado o mobiliario urbano como soporte de los mismos. Se requiere proyecto técnico firmado por técnico competente de acuerdo con el REBT y demás normativa vigente.

7.- En todo caso la instalación a realizar deberá cumplir con toda la normativa que le sea de aplicación.

B.- UBICACIÓN.

1.- Se dejará libre el espacio peatonal del acerado.

2.- Preferentemente las terrazas se instalarán en zonas de aparcamientos.

3.- Cuando se ocupe vial, la zona de terraza quedará convenientemente señalizadas garantizándose así una estancia y una circulación segura.

4.- No dificultará el acceso a edificios de uso privado.

5.- No entorpecerá la circulación de vehículos por el vial.

6.- Se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, el acceso a la calzada de los portales de las fincas y los vados permanentes.

7.- La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse libres completamente para su utilización inmediata, si fuera preciso.

8.- Las salidas de emergencia deberán dejarse libres en su ancho y a un metro a cada lado de las mismas.

9.- No serán obstaculizadas las paradas de transporte público establecidas, ni los pasos de peatones.

10.- La instalación, no podrá obstaculizar las labores de carga y descarga de los establecimientos colindantes, en las zonas habilitadas para ello.

11.- Se requiere informe de la Policía Local indicando si la instalación supone obstáculo alguno para peatones y vehículos.

C.- UBICACIÓN.

Se determinarán atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Salvo excepciones, como norma general la carpa se instalará ocupando exclusivamente la fachada del edificio propio.

La altura en la parte más baja será como mínimo de 2,50 metros y la más alta, la que determinen las pendientes de la cubierta que habrá de ser inclinada

D.- SEÑALIZACION

Las terrazas estarán debidamente delimitadas mediante celosías, jardineras u otros elementos análogos.

Cuando la instalación ocupe vial, deberá quedar perfectamente señalizada según normativa vigente, adoptando, el solicitante de la instalación, bajo su cuenta y riesgo, medidas de señalización, balizamiento y acotamiento, que delimiten el perímetro de la instalación, garantizando una estancia y una circulación segura.

E.- USOS

La actividad a realizar en la terraza o carpa será accesoria al establecimiento principal.

Queda prohibido el almacenaje de elementos en la zona autorizada como terraza.

Queda prohibido la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, juegos infantiles o cualquier otra de características análogas.

F.- MANTENIMIENTO

Los titulares de las instalaciones deberán mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen, espacio y área de influencia, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar ese espacio público. Por razones de estética e higiene, no se permitirá almacenar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación. La limpieza se realizará diariamente.

Se entiende por área de influencia el espacio comprendido entre la fachada o fachadas y la terraza y, en todo caso, el espacio de sus alrededores.

G.- HORARIO DE CIERRE DE LAS TERRAZAS Y RETIRADA DE MOBILIARIO DE LA VÍA PÚBLICA

1.- El horario de cierre o cese en el ejercicio de la actividad de terraza coincidirá con el del establecimiento que haya solicitado dicha terraza y procederá el montaje y desmontaje de las instalaciones coincidiendo con esos horarios, salvo excepciones de instalaciones más complejas que no permitan el montaje y desmontaje diario.

2.- En el caso de que la colocación de las terrazas pueda interferir en el uso de la carga y descarga, el Ayuntamiento podrá restringir su horario para adecuarlo al de ésta.

3.- El Ayuntamiento ordenará la retirada de la vía pública del mobiliario que compone las terrazas, cuando existan circunstancias que así lo requieran, como por ejemplo reforma de la urbanización, regulación del tránsito o, en definitiva, porque hayan variado las circunstancias que motivaron la concesión.

H.- PRESCRIPCIONES ADICIONALES

Los elementos de las estructuras y del mobiliario de la terraza que se instalen, estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

1.- No podrán colocarse en suelo público, mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.

2.- El mobiliario y las instalaciones, tendrá que estar adaptado a las características de los usuarios con movilidad reducida.

3.- Para la instalación extraordinaria de toldos que ocupen el vuelo de las vías públicas el interesado deberá contar con la autorización expresa de los vecinos que se vean afectados con dicha instalación debiendo ésta quedar acreditada convenientemente ante el Ayuntamiento.

La altura de este tipo de instalación deberá ser la suficiente para permitir el paso de todo tipo de vehículos sin que en ningún caso pueda volar fuera del espacio autorizado.

4.- No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios que tengan una catalogación especial o resulten emblemáticos en la localidad.

5.- La autorización de alguna de las instalaciones, no supondrá, en ningún caso, autorización de barra en fiestas.

6.- La presente Ordenanza no será de aplicación para la colocación de este tipo de instalaciones, con carácter eventual o temporal, en eventos promovidos por el propio Ayuntamiento

I.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

El titular de la autorización queda sometido a todas las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de la presente Ordenanza y las siguientes:

1. La Terraza deberá encontrarse debidamente **delimitada con** elementos, debiendo **instalar** por su cuenta y cargo las **papeleras** necesarias para favorecer la recogida de residuos que generen sus respectivas actividades.

2. El titular de la autorización, cada día que instale la terraza, deberá proceder a la **limpieza de la superficie ocupada y sus proximidades**, incluyendo las **aceras** (ambos lados de la calle) **correspondientes a la totalidad de la superficie ocupada**, a ser posible por la noche o, en su defecto, a primera hora del día.
3. Queda prohibido la ocupación de **aceras** y **vías públicas** por cualquier elemento que dificulte el **tránsito y circulación** de ciudadanos (mesas, taburetes, papeleras,...) u **obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos**.
4. El propietario del establecimiento **procurará evitar actos incívicos o molestos** de los clientes a la entrada y salida de locales.
5. Deberán evitarse todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones relativas a la ocupación

1.- Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A. Son faltas leves:

- a) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad de la autorización.
- b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza en cualquier otro lugar de la vía pública.
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

B. Son faltas graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en el plazo de 6 meses.
- b) El incumplimiento del horario de cierre en menos de dos horas.
- c) La instalación de elementos de mobiliario de la terraza no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada con estructuras y toldos.
- e) La carencia de seguro obligatorio.
- f) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- g) La falta de presentación del documento de licencia, a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- h) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza, al finalizar su horario de funcionamiento.
- i) La falta de ornato y limpieza en las instalaciones y área de influencia.

C. Son faltas muy graves:

- A. La comisión de tres faltas graves en un periodo de 6 meses.
- b) La instalación de terrazas sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- c) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- d) El incumplimiento de las medidas de restauración de la legalidad que se adopten.
- e) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- f) La negativa u obstaculización a la labor inspectora.
- g) El incumplimiento de horario de cierre en más de dos horas.
- h) La manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada, en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- i) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, así como del resto del mobiliario, concluido el período de vigencia de la licencia.

2.- Las faltas se sancionan:

- A. Las leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
- B. Las faltas graves se sancionarán con:
 - Multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.
 - Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

C. Las muy graves se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
- Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

3.- Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

4.- Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

ARTÍCULO 11. Procedimiento de concesión de autorizaciones

1.- Las solicitudes que se presenten para la nueva instalación de una terraza o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.
- b) Memoria explicativa indicando:
 - En el caso de que se trate de mobiliario (sillas y mesas):
 - Relación de los elementos del mobiliario que se pretenda instalar, con indicación expresa de su número, materiales y gama de colores, en los términos señalados en el artículo 5 de esta ordenanza
 - Croquis en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas y mobiliario urbano existente, acotando las medidas correspondientes al frente de la fachada del establecimiento, el fondo a ocupar, la anchura de la acera y, en su caso, arbolado y mobiliario urbano municipal existente, debiendo quedar estos completamente libres.
 - Cuando se trata de una carpa:
 - * Memoria descriptiva realizada por técnico competente, en el que se describa la situación, dimensiones y materiales utilizados en ella, así como, una justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial referencia a la seguridad estructural, cumplimiento de ruidos, conrainscendios y accesibilidad.
 - Cuando la terraza o carpa requiera de instalación eléctrica, proyecto firmado por técnico competente de acuerdo con el REBT y demás normativa vigente.
- c) Documento acreditativo de hallarse al corriente de la póliza de seguros y de tener incluida en la misma las instalaciones para las que se solicita licencia.
- d) Acreditación del ingreso previo de la tasa.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar las autorizaciones y sus renovaciones será de un mes contados desde el día siguiente al de presentación del escrito de solicitud en el registro. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3.- La licencia o su renovación se solicitarán con la antelación suficiente que permita su otorgamiento con anterioridad al comienzo del período de funcionamiento, teniendo en cuenta el plazo máximo para resolver de que dispone la Administración.

4.- La licencia se otorgará mediante Resolución del órgano competente, previos los informes de la Policía Local y del Servicio técnico competente, sin perjuicio de que resultare necesaria la emisión de cualquier otro informe.

ARTÍCULO 12. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos ejercicios en los que en virtud de normativa estatal se declare Estado de Alarma, Excepción o Sitio, en el marco de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio o equivalente, se procederá a la inaplicabilidad temporal de la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal, durante el ejercicio en el que se declare cualquiera de los antes citados estados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada en sesión plenaria del fecha **31 de mayo de 2021 (BOP N° 139 de 23 de julio de 2021)**, la cual entrará en vigor y será de aplicación a partir del **1 de Enero de 2022**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Granja de Torrehermosa a 30 de diciembre de 2021.

Vº Bº

LA ALCALDESA

Fdo.- D^a. M^a Mercedes Moruno Martos

LA SECRETARIA

Fdo.- D^a. Rocío Martín Arenas

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]